



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
29 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoséptimo período de sesiones

La Haya, 5 al 12 de diciembre de 2018

Informe de la Mesa sobre complementariedad

I.	Antecedentes	2
II.	Conclusiones generales	2
III.	El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, y la Secretaría.....	5
IV.	La Corte	6
V.	Esfuerzos más amplios por parte de la comunidad internacional.....	6
VI.	Conclusión	9
Anexo I:	Propuesta de párrafos para la resolución general	10
Anexo II:	Texto propuesto para su inclusión en el anexo sobre el mandato de la resolución general.....	12
Anexo III:	Resúmenes de las reuniones de 2018.....	13
Anexo IV:	La complementariedad y la Corte Penal Internacional – La plataforma para asistencia técnica.....	21

I. Antecedentes

1. En su primera reunión de 2018, mediante un procedimiento tácito, la Mesa volvió a designar como centros de coordinación *ad país* a Australia y a Rumania el 6 de marzo de 2018. Como tales, Australia y Rumania actúan en calidad de facilitadores tanto en el Grupo de Trabajo de La Haya como en el Grupo de Trabajo de Nueva York durante la preparación del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea.

2. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea, los Estados Partes resolvieron continuar fortaleciendo, dentro de los foros pertinentes, la aplicación efectiva del Estatuto en el plano nacional y mejorar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional¹. Por consiguiente, en esencia, se encomendaron los siguientes mandatos a los órganos subsidiarios de la Asamblea y a los órganos de la Corte: se pidió a la Mesa que *“siga ocupándose de este asunto y que continúe su diálogo con la Corte y otros interesados sobre la complementariedad, incluso sobre las actividades de la comunidad internacional destinadas a asistir a las jurisdicciones nacionales a consolidar sus capacidades en la esfera de la complementariedad, sobre las posibles estrategias de conclusión de la Corte, adaptadas a cada situación; sobre la función de las asociaciones con las autoridades nacionales y otros agentes en este contexto; y sobre la asistencia en cuestiones como la protección de las víctimas y los testigos, y los crímenes sexuales y por razón de género”*².

3. A la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (“la Secretaría”) se le encomendó que, conforme a los recursos disponibles, continuara haciendo esfuerzos por facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras a fortalecer las jurisdicciones nacionales, que invitara a los Estados a presentar información sobre sus necesidades en materia de capacidad para su consideración por los Estados y por otros actores que estén en condiciones de prestar asistencia y que informara a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas en este contexto³. Si bien se recordó la función limitada de la Corte en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, se le pidió que siguiera cooperando en la esfera de la complementariedad, inclusive mediante el intercambio de información entre la Corte y otros actores relevantes⁴.

II. Conclusiones generales

4. El Estatuto de Roma engendra un sistema de justicia penal concebido para velar por que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no queden sin castigo por no estar los Estados mismos dispuestos a llevar a cabo la investigación y el enjuiciamiento de los autores de esos crímenes, o por no tener la capacidad para hacerlo. Este sistema se basa en el principio de la complementariedad consagrado en el Estatuto, lo cual significa que la Corte solamente intervendrá cuando los Estados no estén dispuestos a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento de estos crímenes, o cuando realmente no estén en condiciones de hacerlo.

5. Generalmente, los Estados Partes, la Corte y otras partes interesadas dan por entendido que la cooperación internacional puede contribuir a la lucha contra la impunidad por estos crímenes, en particular mediante los programas de desarrollo del estado de derecho cuyo objetivo es hacer posible que las jurisdicciones nacionales se ocupen de los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio. Esta cooperación se ha denominado “complementariedad positiva” o actividades relacionadas con la complementariedad. La implicación nacional es fundamental, además de ser un requisito para participar en dichas actividades y garantizar el éxito de las mismas.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimosexto período de sesiones, Nueva York, 4 al 14 de diciembre de 2017 (ICC-ASP/16/20)*, vol. I, parte III, ICC-ASP/16/Res.6, párr. 109.

² *Ibid.*, anexo, párr. 14 a).

³ *Ibid.*, párr. 14 b).

⁴ *Ibid.*, párr. 117.

6. Las contribuciones financieras a los programas de desarrollo y a la sociedad civil pueden desempeñar un importante papel en la promoción de la complementariedad. Varios países han asignado recursos específicos de la cooperación para el desarrollo a fomentar el fortalecimiento de la capacidad judicial nacional para hacer frente a los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma.

7. En 2018 se celebraron varias reuniones y consultas sobre el tema de la complementariedad con las partes interesadas pertinentes, incluidos Estados, todos los órganos de la Corte y representantes de la sociedad civil y de organizaciones internacionales. Todas las consultas oficiosas del Grupo de Trabajo de La Haya estuvieron también abiertas a los Estados Observadores, Estados que no son partes y organizaciones de la sociedad civil. A continuación, se presenta un resumen de dichas consultas y en el anexo III se adjuntan los resúmenes que se distribuyeron anteriormente a los participantes.

8. El 23 de abril de 2018, los co-facilitadores expusieron un programa de trabajo para 2018 que había sido distribuido el 23 de abril de 2018 y celebraron su primera consulta oficiosa sobre complementariedad en el Grupo de Trabajo de La Haya y, a raíz del mayor interés mostrado por las delegaciones, presidieron una mesa redonda sobre “¿Cómo funciona el proceso de complementariedad en el derecho y en la práctica durante las diferentes fases de las actividades de la Corte?”, con una presentación a cargo de un representante de la Fiscalía. La reunión debatió cómo mantienen los Estados la responsabilidad primaria de ejercer su jurisdicción penal sobre los crímenes recogidos en el Estatuto y que la función de la Corte es complementaria de ese deber. Además, el orador señaló que la Corte había dictaminado que las determinaciones de la admisibilidad dependen de cada caso, lo cual exige examinar si las actuaciones nacionales se refieren a la misma persona por la misma conducta que lo que constituye el objeto de la causa ante la Corte.

9. El 18 de septiembre, tras un mayor interés por parte de las delegaciones, los co-facilitadores presidieron una sesión oficiosa de información en el Grupo de Trabajo de La Haya sobre el tema “Comprender cómo funciona el artículo 18 del Estatuto de Roma (decisiones preliminares relativas a la admisibilidad), con inclusión de las inhibiciones, las notificaciones a los Estados con arreglo al artículo 18 y cuándo y cómo los Estados pueden plantear cuestiones de admisibilidad”, que presentó un representante de la Fiscalía, quien ofreció una panorámica del procedimiento del artículo 18, señalando la escasez de práctica y de jurisprudencia sobre su aplicación hasta la fecha. Añadió que una solicitud de inhibición formulada por un Estado debe presentarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación del fiscal de que se iniciará una investigación sobre una situación. La solicitud tiene efectos suspensivos inmediatos. El orador señaló que, extrapolando de la jurisprudencia hasta la fecha podría pensarse que al Estado que impugna la admisibilidad corresponde la carga de la prueba para fundamentar en derecho su pretensión, como se refleja igualmente en la norma 53, si bien indicó que aún no se había puesto a prueba la carga de la prueba con arreglo al párrafo 2) del artículo 18. Con respecto a la cuestión de las valoraciones de la admisibilidad en la fase previa a la apertura de las investigaciones, afirmó que el Fiscal debe determinar qué causas es probable que dimanen de una investigación de la situación, abarcando a las personas o los grupos de personas que parezcan estar implicados y los tipos de conductas denunciadas.

10. Tras celebrar consultas con los Estados Partes de la Corte y con representantes de la Corte y de la sociedad civil, el 24 de septiembre la Secretaría transmitió por conducto de una nota verbal a los Estados Partes de la Corte una “plataforma de la complementariedad para la asistencia técnica” que tiene por objetivo facilitar los vínculos entre los Estados Partes de la Corte que solicitan asistencia técnica con los actores en condiciones de prestar esa asistencia a las jurisdicciones nacionales que se esfuerzan en investigar y enjuiciar los casos de crímenes que contempla el Estatuto de Roma. La Secretaría invitó a los Estados Partes de la Corte a que expusieran sus necesidades de asistencia jurídica técnica cumplimentando la plataforma de la complementariedad. Cuando la Secretaría reciba una solicitud, coordinará su actuación con el Estado solicitante, por ejemplo, compartiendo información con actores en condiciones de prestar asistencia. Alentamos a los Estados interesados a que cumplimenten la plataforma y la remitan por correo electrónico a: ASPcomplementarity@icc-cpi.int. Se adjunta la plataforma de la complementariedad en el anexo IV.

11. El 30 de octubre, los co-facilitadores presidieron una sesión de información oficiosa con dos debates de expertos sobre los temas: “Complementariedad: obligaciones, derechos e impugnaciones, inclusive para los Estados no partes”, cuyos ponentes fueron el Sr. Rod Rastan, Asesor Jurídico de la Fiscalía de la Corte, y el profesor Carsten Stahn de la Universidad de Leiden; y “La complementariedad en la práctica: los esfuerzos de las jurisdicciones internas, regionales e internacionales por investigar o enjuiciar los crímenes que contempla el Estatuto de Roma”, cuyos ponentes fueron el Sr. Xavier-Jean Keita, Abogado Defensor Principal de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, de la Corte; la Sra. Evelyn Ankumah, Directora Ejecutiva de Africa Legal Aid, y la Dra. Marta Bo del Instituto Asser y la Iniciativa Antonio Cassese. En el primer debate se observó que en el decenio último la actuación de la Corte ha afectado cada vez más a Estados no partes, por ejemplo, Afganistán, Burundi, Georgia, Palestina y Ucrania. Los Estados no partes tienen a su disposición dos vías procesales: el artículo 18 permite que los Estados formulen solicitudes de inhibición y el artículo 19 establece vías para impugnar la admisibilidad. Si un Estado decide no cooperar con la Corte, esta puede adoptar una actitud pragmática y valorar información de otras fuentes, por ejemplo, las actuaciones alegatorias, las víctimas, el acusado o los amigos de la Corte. A juicio del orador, si se da una falta absoluta de información, el Tribunal puede extraer determinadas inferencias y dejar abierto el examen preliminar hasta que progresen las actuaciones nacionales.

12. Se formularon preguntas acerca de la duración de los exámenes preliminares, la función y el mandato de la Corte para hacer valer el imperativo de supervisar situaciones y las cambiantes evaluaciones de la complementariedad en curso. También se preguntó si los Estados podrían aclarar qué se pretendía en el Estatuto de Roma, teniendo en cuenta que aún estaba en curso de desarrollo la jurisprudencia en materia de complementariedad. Un orador respondió que se planteaba el interrogante legítimo de si cabía mejorar los exámenes preliminares y sus plazos y de si la Corte tenía el mandato o los recursos necesarios para realizar una supervisión pormenorizada, y añadió que no podía darse una imposición artificial de plazos, dado que en cada situación concurrían hechos específicos.

13. En nombre del segundo grupo, el Sr. Keita habló acerca de los beneficios de afianzar los esfuerzos nacionales en favor de los acusados, especialmente de mejorar los derechos de los acusados. También reiteró que los acusados deben gozar de todos los derechos en virtud del Estatuto de Roma. La Sra. Ankumah describió la Corte como un “generador auxiliar” que debería ser el último órgano de la fila de los jurisdiccionales. Añadió que los mecanismos híbridos y regionales desempeñan un importante papel en lo relativo a la rendición de cuentas. Siempre es preferible que la justicia se imparta cerca del lugar de los hechos, y si bien la Corte desempeña una importante función en África, la responsabilización social también es importante para su legitimidad. La Dra. Bo describió las iniciativas en materia de formación en favor de 25 magistrados y fiscales de países africanos francófonos para aumentar su capacidad para enjuiciar y juzgar crímenes internacionales y transnacionales y para reforzar su capacidad para proteger los derechos a un juicio imparcial consagrados en los instrumentos internacionales.

14. A lo largo del año, una delegación sostuvo que, como el fortalecimiento de las capacidades nacionales para investigar o enjuiciar crímenes internacionales es una consecuencia, pero no forma parte, del principio de complementariedad consagrado en el estatuto de Roma, no se deberían utilizar ni el presupuesto ni el sistema de la Corte para esa finalidad. Los Estados Partes y la Corte también habían expresado anteriormente su opinión de que el papel de la Corte es limitado en cuanto al fomento real de la capacidad para la investigación y enjuiciamiento “sobre el terreno” de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. Es, en realidad, un asunto que han de tratar los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil.

15. Sin embargo, en aplicación de su mandato en el marco del Estatuto de Roma, en particular el párrafo 10 del artículo 93, la Corte sí puede compartir información y prestar asistencia a las jurisdicciones nacionales que lo soliciten. Corresponde a la Asamblea de los Estados Partes un importante papel en la continuación del diálogo sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para reforzar las jurisdicciones nacionales mediante actividades complementarias, mejorando así la lucha contra la impunidad.

16. Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Roma, todas las cuestiones derivadas de la admisibilidad de los casos ante la Corte son asuntos judiciales que deberán ser tratados por los magistrados de la Corte. Las iniciativas de los Estados Partes por reforzar las jurisdicciones nacionales a fin de que puedan realmente investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para el conjunto de la comunidad internacional deberían preservar siempre la integridad del Estatuto de Roma, así como el funcionamiento efectivo e independiente de sus instituciones.

III. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, y la Secretaría

17. La Asamblea de los Estados Partes actúa como custodio del sistema del Estatuto de Roma. Si bien la Asamblea en sí desempeña un papel muy limitado en cuanto a fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional, constituye un foro fundamental para los asuntos de justicia penal internacional. La lucha contra la impunidad con respecto a los crímenes más graves de trascendencia para el conjunto de la comunidad internacional, tanto en el plano nacional como internacional, es el objetivo fundamental del Estatuto.

18. El Presidente de la Asamblea, Excmo. Sr. O-Gon Kwon, no ha cesado de hacer hincapié en la importancia del principio de complementariedad en diversos foros. En la 15ª Conferencia del Instituto Asiático de Derecho (ASLI), celebrada en Seúl los días 10 y 11 de mayo de 2018, señaló que la cooperación y la complementariedad eran dos de los principales retos. En cuanto a la complementariedad, dijo que la Corte es un tribunal de último recurso cuya competencia solo se puede activar cuando las jurisdicciones internas no pueden o no desean ocuparse de las situaciones reinantes en sus territorios. Es obligación y responsabilidad de cada uno de los países concernidos investigar y enjuiciar los crímenes abominables cometidos en sus jurisdicciones.

19. En otros actos internacionales, el Presidente resaltó igualmente que, en virtud del principio de complementariedad, es responsabilidad del Estado que tiene la jurisdicción investigar o enjuiciar los crímenes que son de la competencia de la Corte, y que la función de esta es complementaria. Hizo esas declaraciones, entre otros lugares, en la conmemoración del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma que organizó la Coalición para la Corte Penal Internacional en La Haya el 15 de febrero de 2018; el diálogo de alto nivel sobre “Suramérica y la Corte Penal Internacional: 20 años del Estatuto de Roma – experiencias nacionales y regionales de lucha contra la impunidad y prevención del delito”, Quito, 7 de junio de 2018; la reunión en *fórmula Arria* del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre “La relación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional: logros, retos y sinergias”, Nueva York, 6 de julio de 2018; el Foro Estratégico de Bled, que tuvo lugar en Bled los días 10 y 11 de septiembre de 2018; la Conferencia Regional sobre Derecho Humanitario Internacional en Asia y el Pacífico: hacer balance, el camino hacia adelante, Yakarta, 26 de septiembre de 2018; y la 57ª sesión anual de la Organización Jurídica Consultiva Asiática-Africana (AALCO), Tokio, 11 de octubre de 2018.

20. El 11 de septiembre de 2018, el Presidente emitió una declaración en la que reiteró que “[u]na de las piedras angulares del sistema del Estatuto de Roma es que reconoce la jurisdicción primaria de los Estados para investigar y enjuiciar crímenes atroces. La jurisdicción de la Corte solo es complementaria de las jurisdicciones nacionales.”

21. En términos más generales, el Presidente ha asumido la tarea de promover el principio de complementariedad y sensibilizar acerca de él, y de defender a la Corte cuando ha sido preciso. Un entendimiento pleno de la índole complementaria de la competencia de la Corte podría incrementar la aceptación de esta y el número de Estados Partes en ella, lo cual llevaría a la universalidad.

22. La Secretaría de la Asamblea ha seguido cumpliendo su función de divulgación, intercambio de información y facilitación. De conformidad con la práctica anterior y cuando ha procedido, la Secretaría se ha coordinado con los co-facilitadores para llevar a cabo estas actividades. Debido a que esta función se ha creado con los recursos existentes, hay limitaciones en cuanto a lo que puede lograrse. La Secretaría seguirá facilitando el

intercambio de información entre los Estados y las partes interesadas, actuando de mediadora directa entre ambos y a través de su portal de internet sobre complementariedad.

IV. La Corte

La Corte ha facilitado la información y opiniones recogidas en esta Parte IV.

23. A la Corte no le corresponde la función de creación de capacidad a nivel nacional para investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional. Desde el punto de vista judicial, la complementariedad tiene un significado específico relacionado con la admisibilidad de las causas ante la Corte, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto. Esta continúa siendo una cuestión exclusivamente judicial. Las iniciativas de los Estados Partes centradas en reforzar sus jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar realmente los crímenes más graves de trascendencia para el conjunto de la comunidad internacional deberían respetar la independencia judicial y procesal de la Corte en relación con la admisibilidad de ciertos casos ante ella⁵.

24. Sin embargo, la Corte y sus diferentes órganos participan actualmente en actividades que pueden contribuir a potenciar la efectividad de la capacidad de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar crímenes graves. Corresponde a cada cual desempeñar diferentes funciones en diferentes situaciones. Estos esfuerzos pueden ayudar a reducir a largo plazo la carga general para las finanzas y las capacidades de la Corte, ya que el refuerzo de las capacidades nacionales puede influir en el número de causas que haya de juzgar la Corte⁶.

25. Concretamente, la Corte tiene una amplia experiencia en materia de investigación y enjuiciamiento y conocimientos de los diversos aspectos de los procedimientos judiciales, que ha adquirido gracias a sus actividades en 10 situaciones en investigación y otras 10 en examen preliminar. Ha seguido dando su opinión sobre las condiciones que estipula el Estatuto de Roma, y comparte estas experiencias y las prácticas idóneas con sus interlocutores, por ejemplo, mediante la publicación de varios documentos normativos de la Fiscalía (en particular su Política sobre crímenes sexuales y por motivos de género, y su Política relativa a los niños) así como entre las redes de profesionales correspondientes. En ocasiones, sin costo alguno, la Corte también ha asignado a personal con conocimientos especializados concretos a participar en actividades de formación centrados en cómo abordar los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma a nivel nacional e internacional. Además, en el marco del Estatuto de Roma, concretamente el párrafo 10 del artículo 93, y previa solicitud, la Corte puede compartir información y asistir a las jurisdicciones nacionales en sus investigaciones correspondientes. A la inversa, tal y como han reiterado los Estados Partes en la resolución general, se ha instado a la Corte a que aproveche las experiencias y enseñanzas extraídas por los Estados y las instituciones internacionales de derecho penal que ya han investigado y procesado crímenes contemplados en el Estatuto de Roma.

V. Esfuerzos más amplios por parte de la comunidad internacional

26. **Africa Legal Aid (AFLA)** celebró conferencias consultivas sobre 'Pautas emergentes en materia de complementariedad' con partes interesadas regionales de África central, oriental y occidental y compartió las lecciones extraídas de África con partes interesadas de Asia en la reunión de la Organización Jurídica Consultiva Asiática-Africana (AALCO) en Tokio. El Grupo de Trabajo de La Haya también se benefició de la experiencia de AFLA sobre el tema gracias a una presentación. AFLA organizará un acto paralelo en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes titulado 'La complementariedad en acción: llevar a Yahya Jammeh ante la justicia en Gambia'.

⁵ Informe de la Mesa sobre el balance: Complementariedad. Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad (ICC-ASP/8/51, párrs. 3, 6 y 7).

⁶ *Ibid.*, párr. 43.

27. Durante el año del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, la **Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI)** organizó y/o apoyó actividades encaminadas a conseguir la puesta en práctica con solidez del principio de complementariedad, comprendidas actividades de promoción para alentar la aplicación plena y efectiva del Estatuto. La Coalición movilizó además a la sociedad civil – señaladamente en una reunión sobre estrategias regionales de la región de América –. La CCPI, la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Human Rights Watch, No Peace Without Justice, la Iniciativa Projusticia de la Sociedad Abierta, Iniciativas de Mujeres para la Justicia de Género y el Movimiento Federalista Mundial-Instituto de Política Global también exhortaron a la Unión Europea a “nombrar un Representante Especial para el derecho humanitario internacional y la justicia internacional, para promover la observancia del derecho humanitario internacional y buscar justicia para las víctimas de los crímenes que contempla el Estatuto de Roma, lo cual contribuirá a los esfuerzos en pro de la complementariedad”.

28. El **Instituto T.M.C. Asser** y la **Iniciativa Antonio Cassese** organizaron una formación sobre derecho penal internacional y transnacional en La Haya los días 5 a 9 de febrero de 2018, a la que asistieron 25 magistrados y fiscales de países africanos francófonos, (Burkina Faso, Côte d’Ivoire, Malí y Níger). La finalidad del curso era aumentar la capacidad de los magistrados para enjuiciar y juzgar crímenes internacionales y transnacionales y reforzar su capacidad para proteger los derechos a un juicio imparcial consagrados en los instrumentos internacionales. Los temas de los módulos de la formación – que se impartió en francés – fueron los obstáculos a los enjuiciamientos nacionales de los crímenes internacionales, el principio de complementariedad, los derechos a un juicio imparcial y la cooperación con la Corte Penal Internacional. Más adelante en 2018, basándose en los comentarios de los participantes, se organizó una sesión complementaria de aprendizaje en línea. Esta formación constituye una parte de la primera fase de un proyecto más amplio: la creación de una escuela de formación de magistrados y fiscales de los países en los que la administración de la justicia tropieza con obstáculos. Están asociados a este proyecto la Academia de Núremberg y el Instituto Africano de Derecho Internacional.

29. La **Red de Genocidio de la Unión Europea**, foro de autoridades nacionales competentes para grandes crímenes internacionales, organizó dos reuniones plenarias en Eurojust, en La Haya. La primera trató de la preservación de la información de fuentes abiertas disponible en las redes sociales para los fines de la investigación y el enjuiciamiento de los grandes crímenes internacionales y la segunda de las medidas adecuadas para prevenir el estrés traumático secundario de los profesionales de los países que trabajan sobre el terreno. Además, el 23 de mayo se celebró el tercer Día de la Unión Europea contra la Impunidad, que organizaron la Presidencia búlgara de la Unión Europea, la Red de Genocidio de la Unión Europea, Eurojust, la Corte Penal Internacional y la Comisión Europea con objeto de promover entre las personas encargadas de adoptar decisiones y el público en general las investigaciones y los enjuiciamientos nacionales de los crímenes más horribles. La Red de Genocidio de la Unión Europea también organizó un taller sobre la cooperación entre las autoridades nacionales y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente (MII) sobre Siria de las Naciones Unidas, con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

30. **Human Rights Watch** publicó un informe en el que recomendó diversas medidas que la Fiscalía y los asociados internacionales pueden tomar para alentar los enjuiciamientos nacionales durante los exámenes preliminares. La organización expresó su preocupación por la inexistencia de rendición de cuentas nacional en Côte d’Ivoire, entre otros motivos por la reciente decisión de amnistiar a centenares de personas. Siguió señalando la inquietud que suscitan medidas que podrían socavar la eficacia de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia. La organización presionó a favor de que se avance en el caso interno de los supuestos delitos graves perpetrados en un estadio en Guinea en 2009, y alentó los progresos de la Corte Penal Especial de la República Centroafricana.

31. El Programa para la Corte Penal Internacional y el derecho penal internacional de la **Asociación Internacional de Abogados (IBA)** convocó y participó en numerosas reuniones y consultas para intercambiar pareceres, informaciones actualizadas y vías

estratégicas para promover los juicios imparciales y la igualdad de condiciones en contextos nacionales e internacionales. El Programa contribuyó a la formación en observaciones de juicios en Bogotá (Colombia) en mayo de 2018, con una exposición de las normas de los juicios imparciales en los tribunales penales internacionales y su pertinencia para las actuaciones previstas en Colombia. En octubre de 2018, en un acto destacado de la Conferencia anual de la IBA celebrada en Roma, la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, analizó las obligaciones de los Estados de conformidad con el Estatuto de Roma con el Director Ejecutivo de la IBA, Dr. Mark Ellis, y el grupo de expertos de alto nivel del Programa sobre la Corte Penal Internacional y el derecho penal internacional reunido en Roma aportó las opiniones de diplomáticos, la Corte, abogados defensores y la sociedad civil sobre los avances y los obstáculos de la aplicación del Estatuto. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, el Programa dará a conocer, con apoyo de los co-facilitadores de la Asamblea sobre complementariedad, el informe ‘Representación legal, imparcialidad y acceso a la justicia en los tribunales híbridos y las salas especializadas’, en el que se analiza la pertinencia de las normas y prácticas de la Corte para la representación legal ante las instituciones que juzgan crímenes internacionales.

32. En el marco de su misión de fomentar la complementariedad en la investigación y enjuiciamiento de crímenes internacionales, el **Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)** ha aportado su experiencia para contribuir al diseño de las respuestas de la justicia penal en diversos países, incluidas la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, las Salas Especiales para las violaciones de los derechos humanos de Túnez (en aplicación de la Ley sobre Justicia Transicional de Túnez) y la Célula Especial de Investigaciones del Ministerio de Justicia de Côte d’Ivoire. Además, el ICTJ ha seguido cooperando con la División de Crímenes Internacionales de Uganda y ha iniciado actividades en Armenia y Sri Lanka. Últimamente, ha concluido un informe exhaustivo en el que se analizan cuestiones concretas relativas a cinco tribunales híbridos, que se presentará y dará a conocer paralelamente a la Asamblea de los Estados Partes de 2018, en La Haya, juntamente con la Asociación Internacional de Abogados.

33. **Parlamentarios para la Acción Global (PGA)** ha llevado a cabo varias misiones (por ejemplo, en la República Centroafricana y en Ucrania) y celebrado un seminario subregional (en el Congreso Nacional de Honduras), reuniones y conferencias, entre otros temas acerca del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, para movilizar a parlamentarios con objeto de hacer progresar la aplicación del Estatuto de Roma, dar prioridad a los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y firmar acuerdos de cooperación con la Corte. En 2018, gracias a la intervención de PGA, se aprobaron en Costa Rica y la República Dominicana sendos proyectos de ley sobre cooperación con la Corte; la Argentina firmó sus tercero y cuarto acuerdos de cooperación con la Corte y en los Parlamentos de varios países se han alcanzado progresos en lo relativo a la legislación de aplicación, a los que dio mayor impulso la Asamblea Consultiva de Parlamentarios sobre la Corte Penal Internacional y el estado de derecho que tuvo lugar en Kiev (Ucrania), a la que asistieron aproximadamente 100 legisladores de todo el mundo los días 16 y 17 de noviembre de 2018.

34. **Iniciativas de Mujeres para la Justicia de Género** siguió trabajando con asociados de la sociedad civil y con los Estados en Uganda y la República Democrática del Congo para fortalecer las capacidades en la esfera de la justicia internacional. En Kivu del Sur (República Democrática del Congo), Iniciativas de Mujeres celebró un taller con funcionarios judiciales para intercambiar experiencias y conocimientos sobre la tipificación de la violencia sexual como crimen internacional. Además de interactuar con colegas de tres territorios, los funcionarios judiciales intercambiaron opiniones con dos funcionarios judiciales de la Corte por videoconferencia. También se impartió formación de reforzamiento de capacidades sobre el enjuiciamiento de la violencia sexual como crimen internacional a fiscales de seis territorios de Kivu del Sur. En Uganda, tuvo lugar un taller con mujeres afectadas por el conflicto, consagrado a la justicia internacional y nacional y a los mecanismos de defensa de los derechos humanos, y se realizaron actividades de formación con un asociado de la sociedad civil para aumentar el conocimiento de los procesos de la justicia internacional.

VI. Conclusión

35. Lo que antecede pone de relieve la importancia de seguir desplegando esfuerzos en los foros pertinentes para fortalecer la capacidad nacional para investigar y procesar los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, teniendo en cuenta la limitada contribución que pueden aportar la Asamblea y su Secretaría en este ámbito, así como la misma Corte. Es fundamental velar por que los sistemas judiciales nacionales estén en condiciones de actuar frente a la perpetración de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional a fin de lograr que el sistema del Estatuto de Roma funcione y, de este modo poner fin a la impunidad de estos crímenes e impedir que vuelvan a ocurrir.

36. En este contexto, se recomienda que la Asamblea adopte el proyecto de disposiciones sobre la complementariedad que se incluye en el anexo I adjunto a este informe. Asimismo, se recomienda a la Asamblea que se plantee incluir el tema de la complementariedad en el programa de sus períodos de sesiones futuros.

Anexo I

Propuesta de párrafos para la resolución general

Reafirmando su compromiso con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su determinación de que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo, y *subrayando* la importancia de la voluntad y la capacidad de los Estados para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos eficaces de esos crímenes,

Celebrando los esfuerzos y los logros de la Corte al llevar ante la justicia a los principales responsables de los crímenes enunciados en el Estatuto de Roma y *observando* la evolución de la jurisprudencia de la Corte relativa a la complementariedad,

Recordando que la aplicación de los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma relativos a la admisibilidad de las causas remitidas a la Corte es un asunto judicial que han de determinar los magistrados de la Corte,

Recordando también que la manera de concluir la Corte sus actividades en un país en el que hay alguna situación se debería someter a una mayor consideración, y que las posibles estrategias de conclusión podrían aportar orientaciones en cuanto a la forma en que puede prestarse asistencia a un país en el que hay alguna situación para que continúe llevando a cabo las actuaciones nacionales una vez que la Corte ha concluido sus actividades en una situación determinada,

1. *Recuerda* la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y procesar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y, para esos fines, la necesidad de adoptar medidas adecuadas en el plano nacional y de intensificar la asistencia judicial y la cooperación en el plano internacional para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter estos crímenes a la acción eficaz de la justicia;
2. *Decide* continuar y fortalecer, en los foros apropiados, la aplicación nacional efectiva del Estatuto de Roma, con miras a afianzar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para procesar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas de juicios imparciales y con arreglo al principio de la complementariedad;
3. *Observa con satisfacción* la participación de la comunidad internacional en el fortalecimiento de la capacidad de las jurisdicciones nacionales en aras de permitir a los Estados llevar a cabo enjuiciamientos eficaces de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma;
4. *Celebra asimismo* los esfuerzos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, los Estados y la sociedad civil por integrar las actividades de creación de capacidades que persiguen el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales respecto de la investigación y el procesamiento de los crímenes del Estatuto de Roma tanto en los programas e instrumentos de asistencia técnica existentes como en los nuevos, y *alienta enérgicamente* a otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados y la sociedad civil;
5. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y reconoce la importante labor que se está llevando a cabo para promover el estado de derecho, tanto en el plano nacional como internacional y asegurando un acceso igualitario a la justicia para todos;
6. *Subraya* que el cabal funcionamiento del principio de la complementariedad entraña que los Estados tipifiquen en sus legislaciones nacionales como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, con la finalidad de establecer su competencia sobre esos crímenes y asegurar el cumplimiento efectivo de esa legislación, e *insta* a los Estados a hacerlo;

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa sobre la complementariedad, y *pide* a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión y que continúe su diálogo sobre la complementariedad con la Corte y con otras partes interesadas, incluidas las actividades de creación de capacidades relacionadas con la complementariedad que lleva a cabo la comunidad internacional para prestar asistencia a los tribunales nacionales en relación con las estrategias de complementariedad que la Corte podría poner en marcha en determinadas situaciones, la importancia de la colaboración con las autoridades nacionales y otros actores a ese respecto, y la asistencia sobre cuestiones como la protección de víctimas y testigos y los crímenes sexuales y por razón de género;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato de facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras al fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, *observa también con beneplácito* el trabajo que ya ha sido realizado por la Secretaría de la Asamblea y la Presidenta de la Asamblea y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe intensificando sus esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el objetivo de reforzar las jurisdicciones nacionales, y que invite a los Estados a presentar información sobre sus necesidades de capacidad para su estudio por parte de los Estados y otros agentes en condiciones de prestar ayuda, y que informe a la Asamblea en su decimotavo período de sesiones sobre las medidas prácticas tomadas a este respecto;

9. *Alienta* a los Estados, organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a presentar ante la Secretaría información relativa a sus actividades sobre complementariedad y *acoge con beneplácito asimismo* los esfuerzos realizados por la comunidad internacional y las autoridades nacionales, incluidas las actividades de formación nacional para investigar y procesar los crímenes sexuales y por razón de género que puedan constituir crímenes contemplados por el Estatuto de Roma, en particular los esfuerzos constantes sobre las acciones estratégicas destinadas a garantizar el acceso a la justicia y a favorecer el empoderamiento de las víctimas a nivel nacional, recordando las recomendaciones expuestas por la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo² durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea;

10. *Alienta* a la Corte a proseguir la labor relativa a la complementariedad, incluso mediante el intercambio de información entre la Corte y otros actores pertinentes, al tiempo que *recuerda* la función limitada de la Corte en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales y, además, *alienta* el mantenimiento de la cooperación entre los Estados, incluida la participación de agentes internacionales, regionales y nacionales del ámbito de la justicia, así como procedentes de la sociedad civil, en el intercambio de información y prácticas sobre esfuerzos estratégicos y sostenibles para reforzar la capacidad nacional de investigar y procesar crímenes contemplados por el Estatuto de Roma, así como para reforzar el acceso a la justicia de las víctimas de dichos crímenes, incluso mediante la ayuda internacional para el desarrollo.

² Artículo de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo titulado “Complementariedad para crímenes sexuales y por razón de género atroces”, noviembre de 2015.

Anexo II

Texto propuesto para su inclusión en el anexo sobre el mandato de la resolución general

En relación con la **complementariedad**,

a) *Pide* a la Mesa que siga ocupándose de este asunto y que mantenga el diálogo con la Corte y con otras partes interesadas sobre complementariedad, incluidas actividades de formación relativas a la complementariedad por parte de la comunidad internacional, para prestar asistencia a las jurisdicciones nacionales en posibles estrategias de conclusión de la Corte y el papel que desempeñan las colaboraciones con las autoridades nacionales y otros agentes en este sentido; incluida asimismo la asistencia en asuntos como la protección de testigos y víctimas de crímenes sexuales y por razón de género; y

b) *Pide* a la Secretaría que, con los recursos existentes, siga desplegando esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el objetivo de reforzar las jurisdicciones nacionales, y que invite a los Estados a presentar información sobre sus necesidades de capacidad para la consideración de los Estados y de otros agentes que estén en condiciones de proporcionar asistencia, y que informe a la Asamblea sobre las medidas prácticas tomadas en este sentido en su decimoctavo período de sesiones;

Anexo III

Resúmenes de las reuniones de 2018

A. Consultas officiosas sobre la complementariedad – 23 de abril de 2018

Tema: ¿Cómo funciona el proceso de complementariedad en la ley y en la práctica durante las diferentes fases de las actividades de la Corte?

1. Los co-facilitadores, el Embajador Brett Mason (Australia) y la Embajadora Brîndusa-Ioana Predescu (Rumania), presidieron la reunión, que tuvo por objeto facilitar a los Estados información sobre la complementariedad en tanto que disposición jurídica que rige la admisibilidad de determinadas causas, como establecen los artículos 17 a 19 del Estatuto.

2. El Sr. Rod Rastan, Asesor Jurídico de la Fiscalía, recordó que, según el Estatuto, los Estados conservan la responsabilidad primaria de ejercer su jurisdicción penal respecto de los crímenes contemplados en el Estatuto y que la función de la Corte es complementaria de ese deber, como se resalta en el Preámbulo: “*Recordando* que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales” y “*Destacando* que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”¹. Al mismo tiempo el Estatuto confirió a la Corte la facultad de dirimir las cuestiones en materia de asignación de foro cuando hubiese impugnación de dónde debiera oírse una causa determinada².

3. Se observó que, técnicamente, el Estatuto no impuso ninguna obligación a los Estados en lo relativo a la complementariedad: los artículos 17 a 19 crearon determinados derechos de los Estados (así como de un acusado) que los Estados podían decidir ejercer poniendo en práctica su responsabilidad primaria de ejercer su jurisdicción penal con respecto a esos crímenes e impugnar la admisibilidad de determinadas causas. De modo similar, si bien un Estado podría decidir no proporcionar a la Corte información de interés acerca de actuaciones nacionales, el que no lo hiciese podría influir en la evaluación por la Corte de la admisibilidad.

4. Se recordó a este propósito que la carga de la prueba recae en los Estados cuando presenten una impugnación³, y que las Salas de la Corte habían dictaminado que, para probar esa carga, se les deben facilitar “pruebas con un grado de concreción y un valor probatorio suficientes” que demuestren la existencia de las pertinentes actuaciones⁴. En ese contexto, la Sala de Apelaciones, al explicar sus motivaciones, había recordado su anterior afirmación de que “es un principio esencial del estado de derecho que las decisiones judiciales deben basarse en hechos establecidos por pruebas. La aportación de pruebas para sustanciar una denuncia es una característica distintiva de las actuaciones judiciales; los tribunales no fundan sus decisiones en un impulso, una intuición y una conjetura, ni en la mera simpatía o la emoción”⁵.

¹ Preámbulo, párrs. 6 y 10 del Estatuto de la Corte.

² *El Fiscal contra Joseph Kony et al.*, Decisión sobre la admisibilidad de la causa con arreglo al párrafo 1) del artículo 19 del Estatuto, ICC-02/04-01/05-377, 10 de marzo de 2009, párrs. 45, 51.

³ Véase la subregla 58 1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional; *El Fiscal contra Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali*, Sentencia sobre el recurso en apelación de la República de Kenya contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares II de 30 de mayo de 2011 titulada “Decisión sobre la impugnación por el Gobierno de Kenya de la admisibilidad de la causa acogándose al apartado b) del párrafo 2) del artículo 19 del Estatuto”; ICC-01/09-02/11-274, 30 de agosto de 2011, párr. 61.

⁴ *Ibid.*, párr. 2.

⁵ *Ibid.* párr. 61 (en que se recuerdan las sentencias en los recursos en apelación de la Defensa contra las decisiones tituladas ‘Decisión sobre la petición de las víctimas de ser autorizadas a participar a/0010/06, a/0064/06 hasta a/0070/06, a/0081/06, a/0082/06, a/0084/06 hasta a/0089/06, a/0091/06 hasta a/0097/06, a/0099/06, a/0100/06, a/0102/06 hasta a/0104/06, a/0111/06, a/0113/06 hasta a/0117/06, a/0120/06, a/0121/06 y a/0123/06 hasta a/0127/06’, Situación en Uganda (ICC-02/04-179 OA, ICC-02/04-01/05-371 OA2), Sala de Apelaciones, 23 de febrero de 2009, párr. 36).

5. El Sr. Rastan recordó asimismo que, por definición, la determinación de la admisibilidad depende de cada caso concreto⁶ y que precisa de un examen de si las actuaciones nacionales se refieren a la misma persona por la misma conducta que la que constituye el objeto de la causa ante la Corte. Como ha afirmado la Cámara de Apelaciones: “para que una causa sea inadmisibile con arreglo al apartado a) del párrafo 1) del artículo 17 del Estatuto, las investigaciones nacionales deben abarcar a la misma persona y sustancialmente la misma conducta que las denunciadas en las actuaciones”⁷. El Sr. Rastan analizó a continuación el significado de la frase “sustancialmente la misma conducta” tal como lo había desarrollado la Sala de Apelaciones en las posteriores causas *Gaddafi* y *Al-Senusi*⁸, y sus posibles fundamentaciones. Se analizaron asimismo cómo influyen las consideraciones en materia de admisibilidad en la evaluación por el Fiscal y por la Sala en las fases correspondientes al artículo 15 y al artículo 18, así como el margen que tiene la Corte para volver a examinar las determinaciones de la admisibilidad con arreglo al párrafo 10) del artículo 19 del Estatuto.

6. Los facilitadores manifestaron su propósito de celebrar en el futuro sesiones informativas sobre los aspectos jurídicos de la complementariedad.

⁶ Como ha afirmado la Sala de Apelaciones, “el artículo 19 del Estatuto se refiere a la admisibilidad de causas concretas”; ICC-01/09-02/11-274, párr. 39.

⁷ ICC-01/09-02/11-274, párr. 1. Véase también Sala de Cuestiones Preliminares I: “es *conditio sine qua non* para que una causa dimanante de la investigación de una situación sea inadmisibile que las actuaciones nacionales abarquen tanto la persona como la conducta que son el objeto de la causa sometida a la Corte”; *El Fiscal contra Lubanga*, Decisión sobre la petición por el Fiscal de una orden de detención, artículo 58 (‘decisión en virtud del artículo 58’), ICC-01/04-01/06-8-US-Corr, 24 de febrero de 2006, párr. 31.

⁸ *El Fiscal contra Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, Decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi, Gaddafi y Al-Senussi’ (ICC-01/11-01/11-344-Red), Sala de Apelaciones, 31 de mayo de 2013; *El Fiscal contra Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, Sentencia sobre el recurso en apelación del Sr. Abdullah Al-Senussi contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 11 de octubre de 2013 titulada ‘Decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Abdullah Al-Senussi’, Gaddafi y Al-Senussi (ICC-01/11-01/11-565 OA6), Sala de Apelaciones, 24 de julio de 2014.

B. Consultas officiosas sobre la complementariedad – 18 de septiembre de 2018

Los representantes de los co-facilitadores ad país, Sra. Christina Hey-Nguyen (Australia) y Sra. Raluca Karasi (Rumania), presidieron la reunión.

1. Sesión informativa officiosa

1. La sesión informativa officiosa sobre los aspectos judiciales de la complementariedad estuvo consagrada al tema “Comprender cómo funciona el artículo 18 del Estatuto de Roma (decisiones preliminares relativas a la admisibilidad), con inclusión de las inhibiciones, las notificaciones a los Estados con arreglo al artículo 18 y cuándo y cómo los Estados pueden plantear cuestiones de admisibilidad”. Se había elegido el tema atendiendo a los comentarios recibidos y al interés que habían expresado las delegaciones de obtener más información y aclaraciones sobre la cuestión.

2. El Sr. Rod Rastan, Asesor Jurídico de la Fiscalía, expuso una apreciación global del procedimiento recogido en el artículo 18, si bien señaló la escasez de práctica y de jurisprudencia sobre su aplicación existentes hasta la fecha. La Fiscalía envía sistemáticamente cartas de notificación conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 18. Ahora bien, hasta la fecha ningún Estado había activado el procedimiento a que se refiere el párrafo 2) del artículo 18 solicitando al Fiscal que se inhiba ante la investigación de ese Estado.

3. Se recordó que el artículo 18 sirve para obtener una decisión preliminar sobre admisibilidad en la fase más temprana del procedimiento de la Corte cuando se inicia una investigación. La notificación con arreglo al artículo 18 se aplica a investigaciones comenzadas a raíz de la remisión de un Estado Parte o de una autorización con arreglo al artículo 15. No se aplica a las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad.

4. En cuanto al momento de la activación en aplicación de un procedimiento con arreglo al artículo 15, las Salas han confirmado asimismo que el artículo 18 pasa a ser aplicable una vez que la Sala de Cuestiones Preliminares autoriza una investigación, no cuando se formula la solicitud⁹.

5. La notificación habrá de enviarse “a todos los Estados Partes y a aquellos Estados que, teniendo en cuenta la información disponible, ejercerían normalmente la jurisdicción sobre los crímenes de que se trate”, mientras que el párrafo 2) del artículo 18 reza “*el Estado* podrá informar a la Corte...” (cursivas añadidas). Lo anterior quiere decir que, al igual que sucede con los artículos 17 y 19, el procedimiento del artículo 18 está a disposición tanto de los Estados Partes como de los Estados no partes.

6. Con arreglo al párrafo 2) del artículo 18 2), el Estado concernido podrá informar a la Corte dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación de que “está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el artículo 5 y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados”.

7. En cuanto al grado de detalle que debe proporcionar el Fiscal, se recordó que, para evaluar la admisibilidad antes de que se inicien investigaciones, el Fiscal está obligado a determinar las ‘posibles causas’ que es probable que dimanen de una investigación de la situación, abarcando las personas o grupos de personas que parezcan estar implicados y los tipos de conducta denunciados¹⁰. En la decisión sobre la autorización relativa a Kenya, la Sala de Cuestiones Preliminares II observó que los criterios relativos a las posibles causas recogidos en la fase del artículo 15 podrían ser pertinentes asimismo para el procedimiento con arreglo al artículo 18, señalando que “esto facilitaría la comprensión mutua entre la

⁹ *Situación en la República de Kenya*, ‘Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación de la situación en la República de Kenya’ (Decisión conforme al artículo 15 sobre Kenya), 31 de marzo de 2010, ICC-01/09-19-Corr, párr.51.

¹⁰ Decisión conforme al artículo 15 sobre Kenya, párr. 58. Véase también la norma 49 2) del Reglamento de la Corte.

Corte y el Estado o los Estados de que se trate del alcance de la evaluación de la complementariedad que impone el Estatuto en los párrafos 2) a 5) de su artículo 18”¹¹.

8. La solicitud de inhibición formulada por un Estado tiene efectos suspensivos inmediatos. Conforme dispone el párrafo 2) del artículo 18: “[a] petición de ese Estado, el Fiscal *se inhibirá de su competencia* a favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas ...” (cursivas añadidas). Sin embargo, la cláusula también faculta al Fiscal a acudir a la Sala de Cuestiones Preliminares para pedirle que lo autorice a llevar a cabo su investigación no obstante la solicitud de inhibición, al decir a continuación: “...*a menos* que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal, autorizar la investigación” (cursivas añadidas). Tal decisión podría entrañar, por ejemplo, una evaluación del grado de identidad de las causas de que se trate (grado de mismidad) o de la autenticidad de las actuaciones nacionales de que se trate, en consonancia con la indagación en dos fases que rige las determinaciones de admisibilidad con arreglo al artículo 17¹².

9. En lo relativo al alcance de la solicitud de inhibición, la expresión “en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas” indica que una solicitud de inhibición regularía la admisibilidad de las causas específicas de las que el Estado informe a la Corte.

10. En cualquier momento del proceso con arreglo al artículo 18 – ya sea en espera de una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre admisibilidad o después de haberse inhibido el Fiscal – el párrafo 6) del artículo 18 dispone que se apliquen determinadas medidas provisionales, a petición y con autorización de la Sala, para que el Fiscal pueda “llevar adelante las indagaciones que estime necesarias cuando exista una oportunidad única de obtener pruebas importantes o exista un riesgo significativo de que esas pruebas no estén disponibles ulteriormente”.

11. Por lo que hace a la carga de la prueba, se recordó que el Fiscal debe determinar conforme a un patrón base razonable que las causas o posibles causas determinadas serían admisibles¹³. La Sala de Cuestiones Preliminares debe estar satisfecha con el mismo patrón cuando examine la solicitud el Fiscal con arreglo al artículo 15 del Estatuto¹⁴.

12. Los debates durante el turno de preguntas giraron en torno a en dónde podría recaer la carga de la prueba en el contexto de las diferentes fases del proceso del artículo 18. También, en torno a la cuestión del tipo de actuaciones que se podrán notificar a la Corte, habida cuenta de la referencia que se hace en el Preámbulo y en el artículo 1 del Estatuto a que la Corte es complementaria de las “jurisdicciones penales nacionales”¹⁵. En particular, se recordó, a propósito de la situación de Burundi, que la Sala de Cuestiones Preliminares había estudiado la pertinencia para una evaluación de admisibilidad de determinadas pesquisas no penales (comisiones nacionales de pesquisas) en la medida en que poseían facultades de investigación¹⁶.

2. Otros asuntos

13. Los representantes de los co-facilitadores ad país informaron a las delegaciones de que habían concluido las rondas de consulta sobre la plataforma para la complementariedad elaborada con la Secretaría de la Corte y de que en breve se distribuiría la plataforma a todos los Estados Partes en una nota verbal y añadieron que acogerían con agrado cualquier contribución que se deseara hacer.

¹¹ Decisión conforme al artículo 15 sobre Kenya, párr. 51.

¹² Véase el resumen de la sesión informativa oficiosa celebrada el 23 de abril de 2018.

¹³ Artículo 53 1) b) del Estatuto de la Corte, y regla 48 de las reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte.

¹⁴ Decisión conforme al artículo 15 sobre Kenya, párr. 21.

¹⁵ Véase, por ejemplo, *Situación en la República de Burundi*, versión expurgada pública de “Decisión conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación de la situación en la República de Burundi” (Decisión conforme al artículo 15 sobre Burundi), ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, ICC-01/17-9-Red, 9 de noviembre de 2017, párrs. 151-152.

¹⁶ Véase, por ejemplo, el análisis que figura en Decisión conforme al artículo 15 sobre Burundi, párrs. 151-153. Véase además *Situación en la República Islámica de Afganistán*, versión expurgada pública de “Solicitud de autorización de una investigación con arreglo al artículo 15”, 20 de noviembre de 2017, ICC-02/17-7-Conf-Exp, ICC-02/17-7-Red, 20 de noviembre de 2017, párr. 268.

C. Consultas oficiosas sobre la complementariedad – 30 de octubre de 2018

Los Embajadores de los co-facilitadores ad país, la Embajadora Brîndusa-Ioana Predescu (Rumania) y el Embajador Matthew EK Neuhaus (Australia), presidieron la reunión.

1. Sesión informativa oficiosa

1. La reunión celebró dos debates entre expertos sobre los temas: “*Complementariedad: obligaciones, derechos e impugnaciones, inclusive para los Estados no partes*”, en el que intervinieron el profesor Carsten Stahn de la Universidad de Leyden y el Sr. Rod Rastan, Asesor Jurídico de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y “*La complementariedad en la práctica: los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales, regionales e internacionales por investigar o enjuiciar crímenes contemplados en el Estatuto de Roma*”, en el que participaron el Sr. Xavier-Jean Keita, Abogado Defensor Principal de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, de la Corte Penal Internacional, la Sra. Evelyn Ankumah, Directora Ejecutiva de Africa Legal Aid, y la Dra. Marta Bo del Instituto Asser y la Iniciativa Antonio Cassese.

a) *Complementariedad: obligaciones, derechos e impugnaciones, inclusive para los Estados no partes*

2. Durante el primer debate de expertos, el **profesor Stahn** afirmó que se considera que la complementariedad posee dos dimensiones principales. Por un lado, se interpreta la complementariedad en un sentido estrictamente técnico-jurídico, esto es, como un instrumento para dirimir conflictos de jurisdicción entre la Corte y las jurisdicciones nacionales con arreglo al artículo 17. Por otra parte, como un principio estructural del Estatuto de Roma en tanto que sistema de justicia (es decir, cuestiones como la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales; la aplicación efectiva del Estatuto de Roma; la cooperación de la Corte con las jurisdicciones nacionales; la sensibilización y la ‘creación de capacidades’).

3. Con respecto a la primera dimensión de la complementariedad en tanto que admisibilidad, el profesor Stahn observó que en el decenio último la acción de la Corte ha ido afectando cada vez más a nacionales de Estados no partes, como muestra de lo cual mencionó cuatro exámenes preliminares (Afganistán, Palestina, Ucrania y acaso Filipinas cuando entre en vigor su retirada en marzo de 2019), y dos investigaciones (Burundi y Georgia). También mencionó dos exámenes preliminares que ya se habían cerrado (la República de Corea y las Embarcaciones Registradas de Comoras, Grecia y Camboya). El profesor Stahn indicó que las consecuencias del Estatuto de Roma en los Estados no partes no eran algo imprevisto. Desde su creación, la Corte ha interactuado no solo con Estados Partes, sino también con gran número de Estados no partes. A este respecto, dijo que existe una pauta de práctica en ciernes que se plasma en dos fórmulas procedimentales principales para la interacción de los Estados no partes con la Corte. Por un lado, el artículo 18 permite a los Estados formular solicitudes de inhibición y, por otro, el artículo 19 prevé que los Estados recurran la admisibilidad. Observó que se recurrió la admisibilidad con arreglo al artículo 19 en la causa Ruto (Kenia), que confirmó que recae en los Estados la carga de la prueba en los análisis de la complementariedad. Añadió que está vivo un debate académico acerca de si debería haber una deferencia o un margen de apreciación mayores con respecto a los Estados no partes y señaló que para aclarar esta cuestión se precisarían más litigios.

4. El profesor Stahn indicó además que la Sala de Apelaciones en las causas *Gaddafi y Al-Senussi* (Libia) confirmó cuáles son las condiciones que debe reunir un Estado para recurrir ante la Corte. Está la “prueba de la misma persona y la misma conducta” y el orador expuso las tres directrices siguientes: i) debe tratarse de un “delito común” cuyo enjuiciamiento sea posible; ii) la conducta investigada debe ser sustancialmente la misma, y iii) es necesario utilizar, como comparador, que los incidentes subyacentes objeto de investigación por el Fiscal y por el Estado sean los mismos. Indicó que el hecho de que la complementariedad sea dinámica y esté evolucionando permanentemente hace que esto sea problemático en la práctica.

5. El profesor Stahn dijo que la segunda dimensión de la complementariedad, su carácter de principio estructural del sistema del Estatuto de Roma, mostraba una interesante nueva dinámica. Por una parte, se han debatido ampliamente el cierre de los exámenes preliminares o la estrategia de conclusión respecto de situaciones. En cuanto al momento en que corresponde, señaló que la experiencia demuestra que los exámenes preliminares en que se plantean cuestiones de admisibilidad son los más complejos. Además, hay una interesante interrelación cada vez más estrecha con nuevos foros y mecanismos regionales de rendición de cuentas que abarcan a los Estados no partes, por ejemplo, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente sobre los crímenes de Siria (IIIM), el Mecanismo de Investigación para Myanmar, los tribunales híbridos y el Protocolo de Malabo.

6. El profesor Stahn concluyó su intervención haciendo mención a la propuesta que el ex Embajador de los Estados Unidos David Scheffer había hecho en el reciente Foro de la Academia de Núremberg (19 y 20 de octubre de 2018) de que se cree un mecanismo y plataforma de diálogo no oficiales para tender puentes con los Estados no partes. Subrayó que podría ser útil tener más cauces de diálogo en el futuro.

7. El Sr. **Rod Rastan** dedicó su intervención a las obligaciones, los derechos y las impugnaciones. En cuanto a las obligaciones, observó que, en puridad, la complementariedad no crea obligaciones para los Estados, ya que estos no están obligados a ejercer su jurisdicción nacional en relación con el artículo 17, ni tampoco a facilitar pruebas o información a la Corte acerca de sus actuaciones nacionales, salvo en respaldo de cualquier impugnación que pudieran presentar. Las disposiciones sobre complementariedad del artículo 17 crean determinados derechos para los Estados, no plantean una obligación como tal. Ahora bien, en el artículo 17 hay, claro está, un incentivo implícito para que los Estados interactúen con la Corte y le notifiquen la existencia de actuaciones nacionales relevantes que pudieran dar lugar a un conflicto de jurisdicciones e informen a la Corte lo antes posible, con el fin de evitar procesos duplicados y paralelos que atañan a una misma causa. Lo anterior también está en conformidad con los derechos de los acusados a no ser objeto de actuaciones paralelas ante la Corte y los tribunales nacionales, a los que también atienden las disposiciones del Estatuto sobre complementariedad. En cuanto a los derechos, se señaló que a los correspondientes ‘derechos’ de los Estados a invocar las disposiciones sobre complementariedad recogidas en el artículo 17 se pueden acoger por igual los Estados Partes y los Estados no partes, ya que los artículos 17-19 se aplican sin distinción a todo Estado con jurisdicción.

8. Por lo que se refiere a las impugnaciones, en la presentación se abordaron posibles enfoques de la atribución de la carga de la prueba en la fase del artículo 18, el grado necesario de detalle/concreción para dirimir una impugnación o una decisión sobre complementariedad, a la luz de la jurisprudencia de la Corte hasta la fecha, y cómo podría resolverse una posible situación de punto muerto cuando un Estado no puede cooperar, o se niega a hacerlo, facilitando a la Corte los pormenores de una actuación nacional.

Sesión de preguntas y respuestas

9. También se hicieron preguntas acerca de la duración de los exámenes preliminares, la función de la Corte al hacer valer el derecho a supervisar situaciones y las cambiantes valoraciones de la complementariedad que se dan actualmente. El profesor Stahn señaló que era legítimo preguntarse si es posible mejorar los exámenes preliminares y sus plazos y si la Corte dispone de recursos para efectuar una supervisión detallada, al tiempo que señaló que no puede haber una imposición artificial de límites temporales, porque cada situación corresponde a unos hechos específicos.

10. A propósito de una pregunta acerca de la relación entre la Corte y otros mecanismos/foros, los oradores observaron que si bien los segundos tienen finalidades específicas, como robustecer las investigaciones y los enjuiciamientos nacionales, algunos podrían posibilitar la coordinación con respecto a las actividades de investigación y preservación de pruebas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (por ejemplo, el mecanismo de investigación para Myanmar), o bien podrían asumir una función de división de la carga y ayudar a facilitar la estrategia de conclusión de la Corte en una situación determinada (por ejemplo, la recientemente creada Corte Especial para la RCA), mientras que otros podrían ayudar a posibilitar futuras respuestas en materia de rendición de cuentas

en situaciones en las que la Corte carece actualmente de jurisdicción, (por ejemplo, Siria o los supuestos crímenes del EIIL en el Iraq). Sea como fuere, pueden servir para generar plataformas abiertas de intercambio que permitan obtener sinergias que pueden ser mutuamente complementarias, al tiempo que se evite duplicar intervenciones.

b) *La complementariedad en la práctica: los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales, regionales e internacionales por investigar o enjuiciar crímenes contemplados en el Estatuto de Roma*

11. Durante el segundo debate de expertos, el **Sr. Keita** resaltó que la complementariedad es una cuestión que no atañe solo a los Estados, sino también a las partes en las actuaciones en la Corte, una de las cuales es la defensa. Observó que complementariedad es un término complejo que ni siquiera se menciona en el Estatuto, salvo en su Preámbulo. El Sr. Keita habló además sobre los beneficios de desplegar esfuerzos nacionales en pro de los acusados, especialmente mejorar los derechos de los acusados. También reiteró que todos los derechos que figuran en el Estatuto de Roma deberían ser dispensados por igual a todos los acusados.

12. El Sr. Keita señaló asimismo que la complementariedad se activa cuando los Estados no desean y no pueden enjuiciar, si bien matizó que muchos países desean, pero no pueden, por falta de capacidad para ejercer las normas estrictas del Estatuto de Roma. En tales casos, alentaba la ‘complementariedad positiva’ impartiendo formación a esos Estados con apoyo de la Corte.

13. La **Sra. Ankumah** mencionó que complementariedad significa que la Corte es la última instancia en tanto que Corte por defecto, que solo es necesaria cuando otros tribunales no quieren o no pueden asumir la responsabilidad, y describió la Corte como el “generador auxiliar” que solo hay que utilizar cuando no funcionan las fuentes primarias de corriente eléctrica. La Sra. Ankumah indicó que la complementariedad refleja la noción de que, preferentemente, la justicia debe impartirse en el país o lo más cerca posible de él. Subrayó que, lamentablemente, en África quedan impunes muchos crímenes, y que es por eso por lo que África necesita a la Corte como ese generador auxiliar. Con todo, hay que promover alternativas africanas para la justicia penal.

14. Indicó que, por lo que hace a la complementariedad, el Estatuto de Roma solo parece haberse fijado en la Corte misma y en los tribunales nacionales, es decir, los tribunales penales clásicos de los Estados en cuyo territorio se han cometido los crímenes de que se trata. En el Estatuto no se hace referencia a los numerosos tribunales híbridos o especiales que se han establecido o se prevé establecer de ámbito nacional o regional para crímenes cometidos en países como Sudán del Sur, el Chad de Habré, Camboya o la República Centroafricana. La Sra. Ankumah añadió que los mecanismos híbridos y regionales desempeñaban un importante papel en la rendición de cuentas y que, si bien la Corte desempeña una importante función en África, en aras de la legitimidad también era importante la responsabilización local. Dio ejemplos de esfuerzos regionales como el juicio de Hissène Habré por Sierra Leona y los intentos de juzgar a Yahya Jammeh en Ghana. A su parecer, esos tribunales especiales son mucho más baratos y pueden tener más legitimidad.

15. La **Dra. Bo** indicó que la complementariedad representaba la piedra angular del Estatuto de Roma. Subrayó que los Estados son los principales titulares de la responsabilidad de enjuiciar los crímenes internacionales, motivo por el cual es crucial reforzar los sectores de la justicia nacionales para alcanzar la complementariedad. La oradora describió las iniciativas en materia de formación a favor de 25 magistrados y fiscales de países africanos francófonos para aumentar su capacidad para enjuiciar y juzgar crímenes internacionales y transnacionales y reforzar su capacidad para proteger los derechos a un juicio imparcial consagrados en los instrumentos internacionales. Observó que las formaciones en derecho penal internacional, derecho penal transnacional y derecho humanitario internacional están orientadas a la práctica y buscan aumentar el conocimiento y las competencias que necesitan los magistrados y los fiscales. Señaló que las formaciones proporcionan un entorno seguro y de confianza para intercambiar prácticas idóneas y experiencias, a fin de reforzar la capacidad judicial y fiscal nacional y de aumentar la cooperación entre poderes judiciales nacionales y con la Corte. A continuación describió

los principales problemas con que tropiezan las jurisdicciones nacionales: la aplicación nacional del derecho penal internacional; la complementariedad ('la prueba de que se trata de la misma causa'); los elementos de los crímenes internacionales; la clasificación de los conflictos armados; el contraterrorismo y el derecho humanitario internacional; el ejercicio de la jurisdicción universal; la gestión y la redacción de las sentencias en las causas complejas; la planificación de las investigaciones; la protección de los testigos; la responsabilidad del mando y las cuestiones de vinculación; las pruebas forenses; las pruebas procedentes de fuentes abiertas.

Sesión de preguntas y respuestas

16. Con respecto a una pregunta acerca de la complementariedad y las actuaciones nacionales, el Sr. Keita señaló que para la Corte es extremadamente importante supervisar que las jurisdicciones nacionales hayan implantado todas las disposiciones del Estatuto de Roma, por ejemplo, la cuestión de la pena de muerte en Libia. En cuanto a una pregunta sobre los tribunales regionales, la Sra. Ankoumah observó que la cuestión de la disposición sobre inmunidades de la Corte africana, aunque desafortunada, no debería ser motivo para desechar todo el Protocolo de Malabo. Añadió que el protocolo ampliaba los delitos, incluidos los crímenes medioambientales y económicos, y subrayó que la Corte es la última línea de defensa.

17. Se hizo una pregunta acerca de los resultados de la formación. La Sra. Bo indicó que existen dos tipos de resultados: por una parte, un mayor conocimiento de cómo funciona la complementariedad entraña un cambio en la percepción que los expertos nacionales tienen de la Corte. Por otra, algunos resultados muestran que las formaciones generan cauces no oficiales de comunicación que pueden ser beneficiosos para cuestiones como la extradición y la asistencia jurídica mutua. Añadió que era crucial aumentar el apoyo a que se implante la enseñanza del derecho (penal) internacional en los planes de estudio universitarios de los aspirantes a magistrados, que era inexistente en algunos de los países objetivo, para que esas personas estén mejor preparadas para abordar las causas de esos tipos.

Anexo IV



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court

COMPLEMENTARIEDAD Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Plataforma para la asistencia técnica

Nota explicativa

Australia, Rumania y la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional invitan a los Estados Partes de la Corte que soliciten asistencia técnica para investigar o enjuiciar crímenes contemplados en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión), a exponer brevemente sus necesidades de asistencia técnica en la siguiente plataforma.

La Secretaría trabajará con el Estado solicitante con miras a facilitar sus vínculos con actores que puedan estar en condiciones de prestar asistencia, basándose en la ya existente plataforma en la web de la Secretaría de la Asamblea dedicada a la complementariedad¹. La solicitud no se publicará en la plataforma en línea sin el consentimiento del Estado.

Por favor, complete todos los campos. Para la **columna C** – seleccione, según proceda, uno o varios de los siguientes ámbitos temáticos:

- Implementar una reforma de la legislación, el derecho y los procedimientos penales;
- Formación y asesoramiento;
- Protección de testigos y víctimas;
- Infraestructura judicial;
- Fortalecimiento de la representación legal;
- Gestión de tribunales;
- Apoyo en materia de seguridad;
- Otros ámbitos.

Para la **columna E** – por favor indique si se trata de una nueva solicitud o de una solicitud ya existente. En caso de tratarse de una solicitud ya existente, por favor indique qué organización la recibió originalmente. Nos esforzaremos en ponernos en contacto y coordinarnos con dicha organización para evitar duplicaciones.

Para la **columna K** - cabe la posibilidad de que la Secretaría comparta esta información con otros Estados y la comunidad de donantes en general. Por favor infórmenos en caso de tener instrucciones específicas para el tratamiento de estos datos, incluso si se deben cumplir requisitos especiales de confidencialidad.

Si tiene alguna consulta, por favor contacte a:

Gaile A. Ramoutar, jurista y coordinadora de la Secretaría para la complementariedad:
ASPcomplementarity@icc-cpi.int

El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría de la Asamblea y los cofacilitadores de la complementariedad, Australia y Rumania, de conformidad con sus respectivos mandatos².

¹ https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/complementarity/List-of-Actors/Pages/default.aspx.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimoquinto período de sesiones, La Haya. 16 a 24 de noviembre de 2016 (ICC-ASP/15/20), ICC-ASP/15/Res.5, y decimosexto período de sesiones, Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017 (ICC-ASP/16/33) e ICC-ASP/16/Res. 6).*

A. País	B. Fecha	C. Ámbito temático	D. Información relativa a la solicitud	E. Solicitud nueva o ya existente	F. Objetivo a corto plazo / a largo plazo	G. Duración y socios privilegiados	H. Necesidades de financiación estimadas	I. Ubicación / Ubicación es	J. Persona(s) de contacto (nombre, cargo, departamento, dirección correo electrónico)	K. Compartir la solicitud con terceras partes (sí/ no/ otras instrucciones)	L. Comentarios adicionales
EJEMPLOS											
Ejemplo País A	18 de septiembre de 2017	Protección y apoyo a testigos y víctimas	Asesoría para la creación de un órgano independiente especializado en la protección de testigos y víctimas		Hacer posible la participación de testigos y víctimas y las reparaciones	2 años, se privilegia la asistencia de Estados francófonos	200.000 USD	Provincia de ABC	Sra. CEF, Ministerio de Justicia a@email.com	Sí	
Ejemplo País B	18 de septiembre de 2017	Protección y apoyo a testigos y víctimas	Asesoría relativa a la reintegración de testigos a las comunidades tras haber declarado		Hacer posible la participación de testigos y víctimas y las reparaciones	2 años, se privilegia la asistencia de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	200.000 USD	Provincia de DEF	Sra. ABC, Ministerio de Justicia xyz@email.com	Sí	
Ejemplo País C	18 de septiembre de 2017	Fortalecimiento de la representación legal	Asistencia en el desarrollo de un sistema de apoyo en asistencia letrada para la representación de la defensa y de las víctimas		Garantizar juicios imparciales	3 meses, se privilegia la asistencia de Estados anglófonos	100.000 EUR				
Ejemplo País D	18 de septiembre de 2017	Fortalecimiento de la representación legal	Formación para interactuar con testigos vulnerables		Hacer posible la participación de testigos y víctimas y las reparaciones	3 meses, se privilegia la asistencia de Estados anglófonos	EUR500,000	Nivel nacional	Sr. XYZ, Ministerio de Justicia aaa@email.com	Favor de notificar antes de compartir la información	

A. País	B. Fecha	C. Ámbito temático	D. Información relativa a la solicitud	E. Solicitud nueva o ya existente	F. Objetivo a corto plazo / a largo plazo	G. Duración y socios privilegiados	H. Necesidades de financiación estimadas	I. Ubicación / Ubicación es	J. Persona(s) de contacto (nombre, cargo, departamento, dirección correo electrónico)	K. Compartir la solicitud con terceras partes (sí/ no/ otras instrucciones)	L. Comentarios adicionales